**Convocatoria de candidaturas para la 4ª Asamblea General Permanente del ECOSOCC**

07 de octubre de 2024

El Consejo Económico, Social y Cultural de la Unión Africana (ECOSOCC) es un órgano asesor y consultivo de la Unión Africana, creado en 2004 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 22 del Acta Constitutiva de la Unión Africana (UA). El marco jurídico por el que se rige el ECOSOCC (Estatutos) fue aprobado por la Asamblea de la UA en julio de 2004. Los Estatutos definen a los miembros del ECOSOCC para incluir a diferentes grupos sociales y profesionales de los Estados miembros de la UA y a aquellas organizaciones africanas con sede en la diáspora.

Según el Artículo 4 de los Estatutos del ECOSOCC, el ECOSOCC está compuesto por ciento cincuenta y cuatro (154) organizaciones de la sociedad civil (OSC): dos (2) OSC de cada Estado miembro (55); diez (10) OSC que operan a nivel regional y ocho (8) a nivel continental, veinte (20) OSC de la diáspora africana, definidas por el Consejo Ejecutivo y que abarcan los continentes del mundo; y seis (6) OSC ex officio, nombradas por la UA y en función de consideraciones especiales. Asimismo, el Artículo 4 (2) de los Estatutos establece que las elecciones de los miembros del ECOSOCC a nivel de Estado miembro, regional, continental y de la diáspora deberán garantizar la igualdad de género en un cincuenta por ciento (50%), siempre que el cincuenta por ciento (50%) de los representantes sean jóvenes de entre 18 y 35 años. Los miembros son elegidos por un mandato de cuatro (4) años y solo pueden ser reelegidos una vez.

Desde su creación, el órgano ha llevado a cabo con éxito tres asambleas generales; la primera sesión ordinaria de la Cuarta Asamblea General Permanente se inauguró en diciembre de 2022. La segunda sesión ordinaria de la Cuarta Asamblea General Permanente está prevista para diciembre de 2024. A la vista de todo lo anterior y bajo la orientación de su Comité de Credenciales, órgano responsable del examen de las credenciales de los miembros del ECOSOCC y de sus representantes, el ECOSOCC abre el proceso de solicitud para la vacante existente (véase el Anexo 1) en la Cuarta Asamblea General Permanente.

Por consiguiente, el ECOSOCC invita a las OSC que cumplan los requisitos de elegibilidad estipulados en el Artículo 6 de los Estatutos (véase el Anexo 2) a presentar su solicitud para ser miembro de la 4ª Asamblea General Permanente. La fecha límite para presentar una solicitud será el 7 de noviembre de 2024 o antes, a las 17:00 horas de Lusaka.

Para una mayor representación de las OSC de los cincuenta y cinco (55) Estados miembros de la Unión y de las cinco (5) regiones de África, el ECOSOCC alienta a la comunidad de la sociedad civil, incluyendo, entre otros, los grupos sociales, los grupos profesionales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones comunitarias, las organizaciones de voluntarios y las organizaciones culturales, a que soliciten la membresía del ECOSOCC rellenando el formulario de solicitud adjunto y proporcionen todos los documentos justificativos pertinentes tal y como se indican en el formulario de solicitud.

Las solicitudes serán examinadas por el Comité de Credenciales del ECOSOCC, seguido de un equipo interinstitucional de la UA para la verificación y evaluación de la elegibilidad de los candidatos, y las elecciones de los candidatos cualificados se celebrarán en

noviembre/diciembre de 2024. El formulario de solicitud y la información adicional sobre las elecciones del ECOSOCC estarán disponibles en el sitio web del ECOSOCC https://ecosocc.au.int/

Los solicitantes deberán consultar el formulario de solicitud y los requisitos de elegibilidad en el Anexo 2 para presentar una solicitud satisfactoria.

Los formularios de solicitud cumplimentados con todos los documentos pertinentes deberán enviarse a la Secretaría del ECOSOCC por correo electrónico a elections.ecosocc@africa-union.org el 8 de noviembre de 2024 o antes. Tenga en cuenta que las solicitudes incompletas no serán tramitadas y quedarán descalificadas para las fases posteriores de las elecciones.

Si necesita asistencia o más información sobre el proceso, comunique sus consultas a la siguiente dirección de correo electrónico:

**Anexo 1**

**(a) LISTA DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UA NO REPRESENTADOS/INSUFICIENTEMENTE REPRESENTADOS**

| SN | ESTADOS MIEMBROS |
|---|---|
| 1 | República Centroafricana |
| 2 | República Democrática de Santo Tomé y Príncipe |
| 3 | República Federal de Somalia |
| 4 | República Gabonesa |
| 5 | Reino de Eswatini |
| 6 | Reino de Lesoto |
| 7 | República Argelina Democrática y Popular |
| 8 | República de Angola |
| 9 | República de Botswana |
| 10 | República de Cabo Verde |
| 11 | República de Yibuti |
| 12 | República de Guinea Ecuatorial |
| 13 | República de Guinea-Bissau |
| 14 | República de Malawi |
| 15 | República Mauricio |
| 16 | República de Namibia |
| 17 | República de Senegal |
| 18 | República de Seychelles |
| 19 | República de Sudáfrica |
| 20 | República del Congo |
| 21 | República de Túnez |
| 22 | República de Uganda |
| 23 | República de Zimbabwe |
| 24 | República Árabe Saharaui Democrática |
| 25 | Estado de Eritrea |
| 26 | República Togolesa |
| 27 | Unión de las Comoras |

**(b) OSC A NIVEL REGIONAL Y CONTINENTAL**

| | |
|---|---|
| **Regional**<br>(8 vacantes) | Organizaciones registradas que participan o están operativas en al menos tres Estados miembros de la Unión/dentro de una región específica: norte, oriental, occidental, central o del sur. |

| | |
|---|---|
| **Continental**<br>(3 vacantes) | Organizaciones registradas que participan o están operativas a nivel continental, en más de dos regiones. |

**Anexo 2**

**Requisitos de elegibilidad para la membresía**

**(Artículo 6 de los Estatutos del ECOSOCC)**

Los requisitos que deben cumplir las OSC que deseen lograr la membresía son los siguientes:

1. Ser una OSC nacional, regional, continental o de la diáspora africana, sin restricción para llevar a cabo actividades regionales o internacionales.

2. Tener objetivos y principios que sean coherentes con los principios y objetivos de la Unión establecidos en los artículos 3 y 4 del Acta Constitutiva.

3. Registro y estatuto:

a) Estar registrada en un Estado miembro de la Unión y/o;
b) Cumplir las condiciones generales de elegibilidad para la concesión del estatuto de observador a las organizaciones no gubernamentales;
c) Demostrar un mínimo de tres (3) años de registro como OSC africana o de la diáspora africana antes de la fecha de presentación de la solicitud, incluida la prueba de operaciones para esos años.

4. Facilitar declaraciones anuales de auditoría realizadas por una empresa auditora independiente.

5. Proporcionar pruebas de que la propiedad y la gestión de la OSC están compuestas por no menos del cincuenta por ciento (50%) de africanos y de la diáspora africana.

6. Los recursos básicos de dicha organización deberán proceder sustancialmente, al menos en un cincuenta por ciento (50%), de las contribuciones de los miembros de la organización. Cuando se hayan recibido contribuciones voluntarias externas, sus importes y donantes deberán revelarse claramente en la solicitud de membresía. Cualquier apoyo o contribución financiera o de otro tipo, directa o indirecta, de un gobierno a la organización deberá ser declarada y registrada íntegramente en los registros financieros de la organización.

7. Facilitar información sobre las fuentes de financiación en los tres (3) años anteriores.

8. Para las OSC regionales y continentales, estas deben proporcionar pruebas de actividades que participan y están operativas en al menos tres (3) Estados miembros de la Unión.

9. Las OSC que discriminan por motivos religiosos, de género, tribales, étnicos, raciales o políticos no podrán estar representadas en el ECOSOCC;

10. Adhesión a un código ético y de conducta para las organizaciones de la sociedad civil afiliadas a la Unión o que trabajen con ella.